FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL

CONTRATO

SUMINISTRO DE REACTIVOS MiSeq y NextSeq Reagents PARA LA PLATAFORMA DE GENÓMICA TRASLACIONAL DE LA FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL

TRAMITACIÓN ORDINARIA – PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR RAZONES DE EXCLUSIVIDAD

Contratación no armonizada

NÚM. EXPEDIENTE 08/2025

Badalona, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte el señor **Carles Esquerré y Victori**, mayor de edad, con DNI n.º 39314899-X y con domicilio a efectos de este contrato en Ctra. Canyet, s/n.º, 08916 de Badalona.

Y por otro lado la Sra. **Nicola Letha Cranfield** mayor de edad, con N.I.E núm. **Y9249859-D**, con domicilio a efectos de este contrato en **Illumina Centre, 19 Granta Park, Great Abignton, Cambridge, Cambriedgeshire CB21 6DF Reino Unido.**

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL** (en adelante,**IGTP**), domiciliada en Barcelona en la calle **Crta. Canyet** núm. **s/nº**, NIF **G60805462** inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el Nº **909.**

El señor/a **Carles Esquerré i Victori** actúa en su condición de **Gerente**, y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario Pedro A. Casado i Martín, en fecha 30 de marzo del 2022 con el núm. 607 de su protocolo.

El segundo en nombre y representación de la empresa **ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U.** (en adelante el adjudicatario), domiciliada en Plaza Pablo Ruiz Picasso Numero 1, Torre Picasso, Planta 4 28020 Madrid, NIF B86268125, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número Tomo 33616, Folio 70 La señora Nicola Letha Cranfield, actúa en su condición de Consejero Delegado Solidario de la adjudicataria, y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid el Sr. Juan Aznar de La Haza el 27/01/2022 con el núm. 2022/392 de su protocolo.

EXPONEN

I.- El IGTP es una entidad constituida mediante escritura pública autorizada en fecha 7 de marzo de 1995 por el Notario de Barcelona, D. Andrés Sexto Carballeiro, y se rige por sus estatutos y por lo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son aplicables.

II.- De acuerdo con sus Estatutos el objeto fundamental del IGTP es promover, desarrollar, transferir, gestionar y difundir la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, la docencia y la formación en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud.

III.- El IGTP, en cumplimiento de la finalidad para el que fue constituido, ha convocado un procedimiento de licitación de negociación por exclusividad, sujeto a regulación armonizada, para la adjudicación del Contrato relativo al **"Suministro de reactivos MiSeq y NextSeq Reagents para la Plataforma de Genómica Traslacional de la Fundació Institut d'Investigació en Ciències de la Salut Germans Trias i Pujol"**.

El órgano de Contratación del IGTP competente por razón de la cuantía, ha resuelto, mediante resolución de fecha 21 de febrero de 2025, adjudicar el contrato mencionado en el expositivo III, a Illumina Productos de España, S.L.U.

V.- El Contratista ha acreditado ante el IGTP su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, y que queda sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

1.1.- El objeto del Contrato lo constituye el **"Suministro de reactivos MiSeq y NextSeq Reagents para la Plataforma de Genómica Traslacional de la Fundació Institut d'Investigació en Ciències de la Salut Germans Trias i Pujol"**, en los términos contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta del adjudicatario.

El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa:

- El Pliego de Cláusulas Particulares, como anexo núm. 1.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas, como anexo núm. 2.
- La oferta económica y relativa a criterios evaluables automáticamente incluida en el sobre núm. 3 presentado por el adjudicatario, que se acompaña como anexo núm. 3.
- Garantía definitiva, como anexo núm. 4.

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes, formando parte integrante del Contrato.

2.- PRECIO

El importe del contrato se fija en la cantidad de **124.669,55.- €**, más **26.180,61.- €** correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), a satisfacer por parte del

IGTP en concepto de suministro de los reactivos de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con los siguientes precios unitarios:

Referencia	Descripción	Unidades	Importe unitario (IVA NO incluido)
MS-102-3003	MiSeq Reagent Kit v3 (600- cycle)	22	1.662,60.- €
MS-102-2002	MiSeq Reagent Kit v3 (300- cycle)	3	1.136,45.- €
20100989	NextSeq™ 2000 P3 XLEAP-SBS™ Reagent Kit (200 Cycles)	2	3.432,00.- €
20100985	NextSeq™ 1000/2000 P2 XLEAP-SBS™ Reagent Kit (300 Cycles)	12	2.870,00.- €
20100987	NextSeq™ 2000 P2 XLEAP-SBS™ Reagent Kit (100 Cycles)	4	1.152,00.- €
MS-103-1002	MiSeq Reagent Micro Kit v2 (300-cycles)	2	562,00.- €
MS-102-2003	MiSeq Reagent Kit v2 (500- cycle)	14	1.278,00.- €
20100992	NextSeq™ 2000 P4 XLEAP-SBS™ Reagent Kit (300 Cycles)	1	6.027,00.- €
20100988	NextSeq™ 2000 P3 XLEAP-SBS™ Reagent Kit (300 Cycles)	3	4.576,00.- €

En el precio del contrato se incluyen todas las partidas descritas en la oferta.

Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, excepto el IVA, que se indica como partida independiente.

3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El adjudicatario facturará los servicios prestados mediante facturas mensuales con el detalle de los reactivos suministrados.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

La / s factura / s incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitados por la entidad contratante.

La entidad contratante realizará el pago de las prestaciones una vez estas se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura a su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

4.1.- El plazo máximo de entrega será de acuerdo al cronograma establecido en el punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.2.- El adjudicatario será el responsable de los deberes de custodia y almacenamiento de los equipos que deberán suministrar hasta el momento de la recepción de los mismos por parte del IGTP.

4.3.- El lugar de realización de las prestaciones será el establecido en el apartado 5 del Cuadro de Características del Pliego que rige el contrato.

5.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

5.1.- Será necesario que en todo momento el contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le corresponden en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta del IGTP, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

5.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales y con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación a esta materia.

5.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

5.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre el IGTP y el personal del contratista, aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones del IGTP. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado del IGTP dado que dependerá únicamente de la dirección de dicha empresa a todos los efectos, incluidos, por tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el contratista quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

6.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El contratista garantiza al IGTP un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato, siendo plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de IGTP.

7- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

7.1.- Con sujeción a lo dispuesto en este contrato, cada parte debe responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, y deberá indemnizar a la otra por cualesquiera daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el contratista será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad del IGTP necesarios para la ejecución del contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o las propias instalaciones y bienes del IGTP, que pueda producirse en fase de ejecución del contrato y hasta su recepción por parte del IGTP.

Será asimismo responsable de la calidad de los bienes suministrados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la IGTP o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

7.2.- Del mismo modo deberán ser asumidas por el contratista las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

7.3.- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas al IGTP como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

7.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de

responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

8.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

8.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el presente contrato.

8.2 Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo.

A efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones del incumplimiento o retraso en la ejecución por las cuales se le penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no haya cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada. En caso de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el contratista estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen de la indemnización a que el IGTP pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

9.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

9.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 22 del Pliego de cláusulas particulares.

9.2.- Consecuencias de la resolución:

La resolución contractual, con independencia de la causa que la haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente contrato.

Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, deban sobrevivir a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el contratista devolverá al IGTP toda la documentación y materiales que, en su caso, le hayan sido entregados por el IGTP y que aquel tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que refiere la cláusula de confidencialidad.

La terminación del contrato por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor de contratista de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte del IGTP de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

10.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación y cesión es aquel regulado en apartado 12 y 13 del Cuadro de Características del PCAP que se adjunta como Anexo 1 al presente contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista declara conocer y se obliga al cumplimiento de lo previsto en la cláusula 25 y 26 del Pliego de Cláusulas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, la empresa contratista estará obligada a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos en la cláusula 27 el Pliego de Cláusulas Particulares.

12.- DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTORES POR LAS PARTES CONTRATANTES ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

12.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con el IGTP para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, el IGTP designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

Las personas designadas en nombre del IGTP y del Contratista son las siguientes:

Por el contratista: Sr. Ruben Melgarejo

Para el IGTP: Dra. María Pilar Armengol

El IGTP podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

12.2.- En su caso, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición del IGTP o del propio Contratista, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

12.3.- El IGTP tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, a fin verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

13.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

14.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título I del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

El contratista queda obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, particularmente, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y aquella normativa que la desarrolle, quedando el contratista sometido a dicha normativa.

15.- <u>JURISDICCIÓN</u>

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste, se firma por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

FUNDACIÓN INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL	**ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U**
Sr. Carles Esquerré i Victori	Sra.- Nicola Letha Cranfield